



APRUEBA REGLAMENTO DE BOLETAS DE GARANTIAS.

COINCO, 22 SEP 2015

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente.

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la entrega y custodia de las Boletas de Garantía, que caucionen obligaciones con la Ilustre Municipalidad de Coinco.

El Acuerdo de Concejo N° 28/2015, de fecha 22 de Septiembre de 2015, que acuerda por unanimidad aprobar reglamento de boletas de garantías.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

El Reglamento de Boletas de Garantía; y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las leyes Nos. 19.130 y 19.602 que la modifican, la Circular 55/92 de la Contraloría General de la República, ésta Alcaldía dicta el siguiente:

DECRETO EXENTO N° 1428/

REGLAMENTO DE BOLETAS DE GARANTIAS

Artículo primero: *El presente reglamento norma la entrega y posterior custodia de las Boletas de Garantía por obras a la Dirección de Obras Municipales y Departamento de Vivienda, por ejecución de proyectos de Secplac y Departamento de Educación, y por licitaciones a la unidad de adquisiciones, que caucionen obligaciones con la Ilustre Municipalidad de Coinco.*

TITULO PRIMERO
DE LA RECEPCIÓN DE LA BOLETA DE GARANTÍA

Artículo segundo: *La boleta de garantía será entregada al Jefe, Encargado o Director de la unidad o departamento municipal correspondiente, quien dejará registrado en un libro oficial o sistema que se habilitará para estos efectos, los siguientes antecedentes:*

- 1.- El nombre del tomador de la boleta de garantía
- 2.- El monto de la boleta de garantía
- 3.- La obra, contrato u otra obligación que garantice
- 4.- La fecha de vencimiento de la boleta de garantía

El tomador de la boleta de garantía podrá exigir que se le otorgue un documento que



acredite la entrega de la boleta de garantía el cual deberá estar suscrito por quien hubiere solicitado la caución, visada por la dirección que esté a cargo de esa unidad.

TITULO SEGUNDO
DE LA CUSTODIA DE LA BOLETA DE GARANTÍA

Artículo tercero: Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, el Director de la unidad que hubiere recibido la boleta de garantía, la remitirá en forma inmediata a Tesorería Municipal para su custodia, informando conjuntamente de este hecho a la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo cuarto: El Tesorero Municipal una vez recibida la boleta de garantía deberá dejar constancia del ingreso de la misma en un libro o sistema especialmente habilitado al efecto, en el cual se consignarán los siguientes antecedentes:

- 1.- Fecha de ingreso de la boleta de garantía
- 2.- Unidad que remite la boleta de garantía
- 3.- Fecha de vencimiento de la boleta de garantía

A cada boleta de garantía se le deberá dar un número de ingreso correlativo, el cual quedará consignado en libro o sistema señalado en el inciso anterior.

Además, deberá registrarse e ingresarse en el sistema de Contabilidad Municipal, con tratamiento de las cuentas de orden N°92301 y N°92302, según corresponda.

TITULO TERCERO
DEL VENCIMIENTO DE LA BOLETA DE GARANTIA

Artículo quinto: La Dirección de Administración y Finanzas y el Tesorero Municipal deberán informar con a lo menos treinta días de anticipación al vencimiento de la boleta de garantía, de este hecho a la Unidad que hubiere remitido este documento a Tesorería Municipal, a fin de que se solicite la renovación de dicho instrumento.

El incumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior generará la responsabilidad administrativa correspondiente, la cual se hará efectiva mediante una anotación de demérito o mediante la instrucción de la correspondiente investigación sumaria, de acuerdo a la importancia y monto de la boleta de garantía que hubiere vencido.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, la Unidad que hubiere solicitado la boleta de garantía no podrá eximirse de responsabilidad para el caso de que no hubiere sido informada del vencimiento de la boleta de garantía por la Dirección de Administración y Finanzas o Tesorería Municipal.



Artículo sexto: En caso de extravió de la boleta de garantía, se deberá informar inmediatamente de este hecho al tomador, a fin de que este proceda a entregar una nueva boleta de garantía a la unidad que corresponda, sin perjuicio de ordenarse una instrucción de un sumario administrativo a fin de perseguir las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Artículo Séptimo: En caso de robo de la boleta de garantía se procederá a efectuar la denuncia correspondiente ante Carabineros de Chile, por el Tesorero Municipal.

TITULO FINAL-
DE LA DEVOLUCION DE LA BOLETA DE GARANTIA

Artículo Octavo: Una vez cumplida la obra, contrato u obligación que garantizaba la boleta de garantía en forma satisfactoria para los intereses municipales, hecho que será certificado por la unidad que corresponda, el tesorero municipal pondrá a disposición del tomador dicho instrumento a fin de que sea retirado por el mismo, comunicándole mediante carta certificada u otro medio disponible por parte del municipio el día y la hora en que se le hará la devolución.

La boletas de garantía que no sean retiradas por el interesado en el plazo de tres meses contados desde la remisión de la carta certificada a que hace alusión el inciso anterior, serán cobradas por la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo Noveno: Comuníquese a los funcionarios municipales el presente reglamento, a través de las distintas unidades municipales, remitiendo copia Íntegra del mismo al efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE a los departamentos municipales pertinentes y **ARCHÍVESE.**



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL

GVA/AAC/MGV/pm
DISTRIBUCION
-Departamento y Unidades Municipales
-Secretaría Municipal
-Archivo



GREGORIO VALENZUELA ABARCA
ALCALDE